

NUMERO: CIENTO TREINTA Y SEIS .-(136).

1 CONTRATO DE COMPAÑIA COMERCIAL E IN
 2 DUSTRIAL DENOMINADA "CONSERVAS ISABEL
 3 ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA. OTORGADA
 4 POR LOS SEÑORES :DIONICIO CHOPITEA,
 5 PEDRO CORRALES BEGOMA, LICENCIADO
 6 CARLOS CALERO CALDERON, CELSO PERALTA PARRAGA Y VICENTE YULES.-POR
 7 UN VALOR DE: S/. 5'000.000,00.——
 8
 9
 10
 11 En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
 12 Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los dieciseis
 13 dias del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí; María Fanny Rivas Medina de Gómez Mendoza, Notaria-
 14 Pública Primera del Cantón y testigos que suscriben, compe-
 15 recen: Por una parte, los señores Dionicio Chopitea, de es-
 16 gado civil casado, de ocupación armador de barcos; Pedro Co-
 17 rrales Begón de estado civil casado, de ocupación empleado;
 18 Licenciado Carlos Galero Calderón, de estado civil casado -
 19 de profesión Licenciado en Leyes, Celso Peralta Parraga, de
 20 estado civil casado, de ocupación comerciante y señor Vicente
 21 Yulee, de estado civil casado de ocupación empleado; todos los
 22 comparecientes mayores de edad, los dos primeros de nacionali-
 23 dad española y los tres últimos ecuatorianos, legalmente ca-
 24 paces para contratar y obligarse e, a quienes de conocerles-
 25 personalmente y de haberme presentado sus respectivas Cédulas
 26 de Identidad y Tributarias, doy fe. Bien instruidos en el obje-
 27 to y resultados de esta escritura de " CONTRATO DE COMPAÑIA "

Mica

1 - COMERCIAL E INDUSTRIAL DENOMINADA CONSERVAS ISABEL ECUATO -
2 - RIANA SOCIEDAD ANONIMA" a cuya otorgamiento proceden por sus
3 - propios derechos; con amplia libertad y conocimiento, los señores
4 - otorgantes para que sea elevada a escritura pública, me pre-
5 - sentan la Minuta, cuyo texto es el siguiente:MINUTA: SEÑOR NOTA-
6 - RIO: Sírvase elevar a escritura pública y consiguientemente -
7 - insertar en el protocolo a su cargo, la minuta que acompaña, la
8 - que contiene El Contrato de Compañía Comercial la que se otorga
9 - de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, al -
10 - tener de las cláusulas siguientes: PRIMERA: Comparecen al otorga-
11 - miento y suscripción de la presente escritura que contiene el
12 - contrato de Sociedad de "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SOCIEDAD
13 - ANONIMA" los señores: Dionicio Chopitea, Pedro Corrales Bego-
14 - ña, Licenciado Carlos Galero Calderón, Celso Peralta Pé-
15 - rraga y Vicente Yulec, por sus propios derechos, siendo la
16 - nacionalidad de los dos primeros española y la de los -
17 - tres últimos ecuatorianos, con domicilio el primero, segun-
18 - de tercero y cuarto en la Ciudad de Manta, Provincia - de
19 - Manabí, República del Ecuador, y el quinto en la ciudad de
20 - Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador
21 - todos de estado civil casado. — SEGUNDA: Los comparecientes
22 - expresan que es voluntad de ellos proceder a celebrar como en
23 - efecto lo hace, un contrato para constituir una - Compa-
24 - ñia Anónima a cuya efecto unen sus capitales con el fin de
25 - prender el comercio e industria ecuatoriana. — El contrato
26 - que se celebra da origen a la Empresa " CONSERVAS ISABEL -
27 - ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA, la que regirá por la Ley de -
28 - Compañías el Código de Comercio y más Leyes conexas, — así

53

1 como con los presentes Estatutos, los que están contenidos
 2 en los artículos que se mencionan en la cláusula siguiente.-

3 TERCERA: Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la -
 4 Compañía es del tenor siguiente: ESTATUTOS. Capítulo Primero:
 5 NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo
 6 Primero: La denominación social de la EMPRESA es de "CONSER
 7 VAS ISABEL ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA" la misma que se re-
 8 girá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatu-
 9 tos. Artículo Segundo. La nacionalidad de la Compañía es -
 10 ecuatoriana. Artículo Tercero: El domicilio principal de la
 11 Empresa y asiento de los negocios en la ciudad de Manta, can-
 12 tán del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del -
 13 Ecuador e podrá establecer por resolución de la Junta Gene-
 14 ral de Accionistas sucursales, agencias, depósitos, oficinas,
 15 etcétera, dentro e fuera de la Provincia, cuando el desarro-
 16 llo de sus actividades así lo exigieren y adquirir por este
 17 motivo y otros de carácter legal domicilios fuera del asien-
 18 to por este motivo y otros de carácter legal domicilios fuera
 19 del asiento principal de los negocios, debiendo entenderse-
 20 queos lugares como domicilios especiales para los contratos -
 21 que allí se celebraren.- Artículo Cuarto: El plazo de dura-
 22 ción de la Sociedad es de veinte años contados a partir de
 23 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mer-
 24 cantil, plazo que podrá ser restringido o ampliado por la -
 25 Junta General de Accionistas convocada expresamente para co-
 26 necer uno u otro caso. Artículo Cuarto. ■■■■■
 27 la Compañía será dedicarse principalmente a la captura, in-
dustralización, conservación, y transportación de los pro-

ductos de la pesca, así como a la elaboración, producción y comercialización de productos alimenticios; podrá dedicarse a la elaboración de conservas de pescado en envases sanitarios; podrá comercializar pescado en filites, procesar pescado envasado al vacío, dedicarse a la industrialización, procesamiento y comercialización de especies no tradicionales - de la pesca; podrá empacar productos alimenticios o conservas mediante sistema industriales determinados; podrá dedicarse al deshidratado de pescado, así como a la transformación de productos de la pesca para consumo humano; para elaborar, exportar, vender y distribuir, y, en general, realizar el comercio y la industria en el ramo de productos alimenticios y en especial de productos de la pesca; para lo anterior, importará maquinarias, implementos y accesorios que requiera para su industria alimenticia en general y a la pesca en especial celebrar contratos de asociación pesquera, arrendar naves o adquirirlas, realizar importaciones de materia prima necesarias para la elaboración, industrialización, procesamiento y conservación de productos de la pesca, siempre que dentro del país no pueda conseguirlo en calidades y condiciones óptimas para alcanzar un producto para el consumo humano; podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales relacionadas con su objeto social; podrá también procesar productos en semiconservas; para cumplir sus fines podrá contratar créditos internos para ampliación y desarrollo de su actividad industrial; podrá manejar, instalar y explotar plantas industriales, tomarlas en arriendo, comprarlas e administrarlas; comprar, arrendar o vender muebles e in-

musibles; celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ECUATORIANAS siempre que tengan relación con el objeto social .— Capítulo Segundo.— Del Capital Social de las Acciones.— Artículo Sexto .— El Capital Social de "COMPAÑIA DE SERVOS ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA", as de cinco millones de sueros, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sueros cada una, numeradas desde el cero cero cero uno al cinco mil en numeración corrida. La acción confiere su legítimo titular la calidad de accionista y la atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de éllas se derivan y se establecen en la Ley .— ARTICULO SEPTIMO.— El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas — convocada expresamente para este objeto. EL AUMENTO del capital podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Si el aumento verificase por emisión de nuevas acciones, su valor y los demás requisitos están previstos en la Ley, correspondiéndole a la Junta General reglamentar su emisión, así como el plazo en que deben pagarse, si no se hubiere liberado en el acto del aumento. En casos de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción en proporción al número y valor de las acciones de la que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento. Es prohibido a la Compañía Constituir o aumentar el capital mediante aperturas reciprocas de acciones de propia emisión, cuando la haga por interpuesta persona. Artículo Octavo.— Los títulos de acciones que expida la COMPAÑIA, tendrán mención

1 del número de acciones emitidas y cumplirán con indicar los
2 demás requisitos establecidos en la Ley de Compañías. En una
3 sola títulos o solicitud del accionista interesado. La Compa-
4 ñía puede indicar en dicho título que se hallan comprendidas
5 una o más acciones. Los títulos y los certificados provisio-
6 nales se extenderán en libros correlativamente numerados. Entre-
7 gado el título o el certificado al accionista, éstos suscri-
8 birá al correspondiente talonario. Los títulos y los certi-
9 fificados nominativos se inscribirán, además en el libro de Ac-
10 ciones y Accionistas de la Compañía, en el cual se anotarán
11 también las sucesivas transferencias, la constitución de
12 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran res-
13 pecto del derecho sobre las acciones. Los títulos de acciones y
14 los certificados provisionales serán autorizados con las fir-
15 mas del Presidente y del Gerente. Artículo Noveno. La propie-
16 dad de las acciones nominativas se prueba con la inscripción
17 del título en el Libro de Acciones y Accionistas de la COMPA-
18 ÑIA y ésta considerará como dueño a quien aparece inscrito
19 como negociar en el referido libro. ARTICULO DECIMO: EL DE-
20 RECHO de negociar las acciones es libre y no admite limitacio-
21 nes.- La Compañía puede adquirir sus propias acciones por re-
22 solución de la Junta General de cuya caso empleará en tal ad-
23 quisición únicamente fondos tomados de las utilidades líqui-
24 das y siempre que las acciones estén liberadas en su totali-
25 dad; se necesitará resolución de la Junta General para que
26 estas acciones vuelvan a la circulación. La propiedad de las
27 acciones nominativas se transfieren mediante nota de crédito
28 que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adhe-

4
cuat

1 rida al mismo, firmada por el cedente y el cessionario, quie-
 2 nes además deberán dirigir al representante legal de la -
 3 COMPAÑIA, una comunicación fechada y firmada por ellos en -
 4 que se haga conocer la transferencia de las acciones nomina-
 5 tivas, instrumento que deberá ser archivado; la transferen-
 6 cia de las acciones y accionistas autorizada con la firma del
 7 representante legal de la Compañía y solo surtirá efecto -
 8 para esta y para terceros desde la fecha de tal inscripción.
 9 En caso de adjudicación de acciones por ejecución por causa
 10 de muerte, venta forzosa y en los demás casos establecidos
 11 en la Ley, las notas de cesión y los avisos serán firmados-
 12 por las personas mencionadas en la Ley de Compañías. Solo
 13 la transferencia de acciones hecha de conformidad con la-
 14 Ley y los presentes Estatutos, confieren al adquirente los
 15 derechos inherentes a las mismas. Artículo Décimo Primero.-
 16 En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o-
 17 del certificado provisional, la Compañía podrá anular el -
 18 título o certificado perdido o destruido y expedir el dupli-
 19 cado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 20 Uno) Publicación por tres días consecutivos en uno de los
 21 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de
 22 la Compañía, de un aviso haciendo conocer al público la per-
 23 dida o destrucción; Dos) En el aviso al público se hará con-
 24 tar la clase y número del título o del certificado, su ser-
 25 rie de haberla la fecha de expedición y el nombre del pro-
 26 pietario; y, Tres)- Que a partir de la fecha de la última
 27 publicación, haya transcurrido treinta días sin los mismos,
 28 sin que se haya presentado oposición o reclamo, pues en caso

Cuarto

1 de haberla, no podrá expedirse el duplicado sino luego de pre-
2 via decisión judicial. Los gastos son de cuenta del intere-
3 sado. La Compañía cuando estime conveniente, podrá exigir
4 fianza suficiente para responder por los reclamos por la ex-
5 petición del título o certificado. La anulación extinguirá to-
6 des los derechos inherentes a tales títulos o certificados. 4
7 Artículo Décimo Segundo. En la Junta Generales de Accionis-
8 tas, las acciones tienen derechos a voto en proporción a su
9 valor pagado; es indivisible y aunque llegare a tener varios
10 propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla
11 una sola persona designada por todos ellos y a falta de -
12 acuerdo para la designación, por la persona indicada por el
13 Juez competente del domicilio principal de la Compañía. La -
14 presentación del título de acción o del certificado provisio-
15 nal, es el único comprobante que acredita el ejercicio de
16 los derechos sociales, excepto el caso previsto en el inciso
17 segundo del artículo descientos setenta y cuatro de la Ley
18 de Compañías, supuesto en el cual se ejercerán tales derechos
19 con la presentación del certificado previsto para tal norma
20 legal. En el caso de usufructo de acciones todos los derechos
21 sociales los ejercerá el modo propietario, excepto el de -
22 utilidades que corresponde al usufructo. Si las acciones es-
23 tuvieran en prenda los derechos sociales los ejercerá el pro-
24 pietario, salvo que entre éste y el acreedor prendario se ha-
25 biese estipulado otra cosa .- Artículo Décimo Tercero: El ac-
26 cionista que no pudiere concurrir personalmente a las reunio-
27 nes de Junta Generales, puede hacerse representar en ellas-
28 por medio de su representante legal o por medio de apoderado.

Si el poder se confiere a otro accionista a que puede constar
 de carta-poder dirigida al Gerente y si se lo hace a persona
 extraña, mediante poder notarial. No podrán ser apoderado de
 los accionistas los Administradores y los Comisarios. Artículo
 Décimo Cuarto. Corresponde a los Accionistas los derechos
 establecidos en los presentes estatutos, los que acuerden -
 1 las Juntas Generales y, especialmente los establecidos en
 2 la Ley de Compañías y que son: Uno), la calidad de socios;
 3 dos) participar en los beneficios sociales, debiendo obser-
 4 varse igualdad para los accionistas de la misma clase; Tres
 5 participar en la distribución del ahorro social, en caso de
 6 liquidación de la Compañía; cuatro) intervenir en las Juntas
 7 Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a
 8 voto; cinco) integrar los órganos de administración e de fis-
 9 calización de la Compañía si fueren elegidos; seis) gozar -
 10 de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de
 11 aumento de capital; siete) impugnar las resoluciones de las
 12 Juntas Generales y demás órganos de la Compañía en los ca-
 13 sos y en la forma establecida en la Ley, no pudiendo ejercer
 14 este derecho al accionista que estuviere en mora en el pago
 15 de sus aportes; i, ocho), negociar libremente sus acciones.
 16 Capítulo Tercero. Organismos y Funcionarios. Artículo Díci-
 17 mo Quinto. La Compañía será dirigida por la Junta General de
 18 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.
 19 Artículo Décimo Sexto. La Junta General de Accionistas con-
 20 tituida legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y re-
 21 presenta la totalidad de sus socios; es la más alta autoridad
 22 y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
 23
 24
 25
 26
 27

Cinco

1 al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y emplea-
2 des, tiene poderes para resolver sobre los asuntos relativos
3 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que esti-
4 me conveniente en defensa de la Compañía; está formada por
5 los accionistas legalmente convocadas y reunidos de la misma
6 aún cuando los concurrentes a una reunión no sean más que el
7 número suficiente para formar quorum. En consecuencia, sus de-
8 cisiones obligan a todos los accionistas ~~hayan~~ o no concurri-
9 do a la sección; o ~~hayan~~ o no concurrido con sus votos a las
10 resoluciones; y, no son susceptibles de revisión sino por la
11 propia Junta General excepto los casos de oposición estable-
12 cida en la Ley de Compañías y con el procedimiento estable-
13 cido en la misma. Artículo Décimo Séptimo: Las Juntas Genera-
14 les de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias y se reu-
15 nirán en el domicilio principal de la Compañía salvo los ca-
16 sos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Las Juntas Gene-
17 rales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, den-
18 tre de los tres meses posteriores a la finalización del ejer-
19 cicio económico, con el objeto de conocer, especialmente los
20 asuntos previstos en los números dos, tres y cuatro del arti-
21 culo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías, así
22 como cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día
23 de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraor-
24 dinarias se reunirán en cualquier tiempo en la que fueren con-
25 vocadas con el exclusivo objeto de tratar los asuntos ma-
26 teria de la convocatoria. Las peticiones de los accionistas
27 sobre asuntos extraños a la convocatoria no podrá ser conoci-
28 das ni resueltas y si de hecho se procediera en contrario no

67

tendrán valor alguno.- Artículo Décimo octavo .- Todo accio-
 nista tiene derecho a solicitar con anterioridad a una reu-
 nión de la Junta General, los informes relacionados sobre los
 puntos a discutirse dentro de la convocatoria, así como tam-
 bién respecto de los inventarios, balance, informe del Comi-
 sariato y listas de accionistas. Se declarare que no está
 suficientemente informado sobre el asunto ^{notivo} de la reunión, po-
 drá pedir que esta se difiere hasta por tres días, y si la
 proposición fuere apoyada por un número de accionistas que re-
 presenten cuando menos la cuarta parte del capital social con-
 currente a la Junta, esta quedará diferida; el diferimiento
 por un lapso mayor solo podrá ser resuelto por una mayoría
 que represente cuando menor la mitad del capital social,-
 suscrita por los concorrentes a la sesión; el derecho del-
 diferimiento previsto en esta disposición no puede ejercerse
 si no por una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferi-
 rá la reunión cuando hubiere sido convocada por el Comisa-
 rio con el carácter de urgente.- Artículo Décimo Noveno . Los
 convocatorias para las reuniones de las Juntas Generales -
 de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas -
 por el Presidente o el Gerente o iniciativa propia cuando lo
 solicitaran uno o más accionistas que represente el veinti-
 cinco por ciento o más del capital social pagado para tratar
 del o los asuntos que se indiquen en la petición. En éste-
 caso, si el Presidente o el Gerente rehusieren hacer la convo-
 catoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días -
 contados desde la fecha en que reciba la solicitud, el o los
 accionistas interesados podrán recurrir a la Superintendencia

Acta

1 de Compañías solicitando dicha convocatoria. En toda convoca-
2 toria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión,
3 en caso contrario será nula .- La convocatoria será publicada
4 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domici-
5 lio principal de la Compañía con ocho días de anticipación y
6 por lo menos, al día fijado para la reunión. De estimarlo e-
7 nconveniente el Presidente o el Gerente, la convocatoria pue-
8 de hacerse además por escrito, personalmente o por los demás
9 medios de comunicación. En caso de urgencia los Comisarios
10 pueden convocar a una reunión de la Junta General; Si la Jun-
11 ta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
12 quorum, se procederá a una segunda convocatoria para que la
13 Junta se reuna en un lapso no mayor de treinta días contados
14 desde la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda
15 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión -
16 que se haya indicado en la primera convocatoria. A la Junta
17 General se convocará especial e individualmente al Comisario,
18 pero su inasistencia no será causa de diferimiento, ni de-
19 mulidad de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente,
20 la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria,
21 se considerá validamente convocada y constituida para delibe-
22 rar en cualquier tiempo en cualquier lugar de la República,-
23 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre pre-
24 sente la totalidad del capital social pagado y siempre que-
25 tales accionistas acepten por unanimidad la celebración de la
26 Junta. Sin embargo cualquier accionista puede oponerse a la
27 discusión del asunto sobre el cual considere no estar sufi-
28cientemente informado. Artículo Vigésimo. Antes de declararse

(X)

1 instalada la Junta General Ordinaria o Extraordinaria el Se-
 2 cretarie formará la lista de asistentes en la cual inclui-
 3 rá a los propietarios de acciones nominativas constantes en
 4 el Libro de acciones y Accionistas de la Compañía. Si las ac-
 5 ciones estuvieren en un Banco u otra Institución de Crédito,
 6 bastará que se presente un certificado conferido por éstos
 7 en el que conste el nombre del propietario, la numeración,
 8 clase y valor de la acción. El secretario de la Junta al ha-
 9cer la lista de asistentes anotará los nombres de los accio-
 10 nistas presentes y representados, la clase y valor de las ac-
 11 ciones y el número de votos que le corresponden dejando com-
 12 tacita con su firma del particular. Los apoderados que con-
 13 curran a la reunión a nombre de los respectivos accionistas
 14 presentarán sus poderes al Secretario antes de la instala-
 15 ción de la Junta. Artículo Vigésimo Primero. Salvo disponi-
 16 ción en contrario de la Ley o de los presentes Estatutos, el
 17 quorum necesario para que las Juntas Generales de Accionistas
 18 Ordinarias o Extraordinarias puedan considerarse válidamente
 19 constituidas para deliberar en primera convocatoria, estando
 20 garantida por el número de accionistas que representen por lo
 21 menos el sesenta por ciento del capital social. En segun-
 22 da convocatoria, la Junta se instalará con el número de accio-
 23 nistas que concurran a la reunión y para tal efecto en la con-
 24 vocatoria se advertirá expresamente el particular, sin em-
 25 bargo de lo dispuesto anteriormente, para que la Junta Gene-
 26 ral Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
 27 aumento o disminución del capital social, la transformación,
 28 la fusión o la disolución anticipada de la Compañía, la ren-

1 tivación de la Compañía en proceso de liquidación, la con-
2 solidación y, en general, cualquier modificación de los Es-
3 tátutos, habrá de concurrir a la reunión la mitad del capi-
4 tal pagado; en segunda convocatoria bastará la repre-
5 tación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
6 de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido se
7 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no-
8 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
9 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
10 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con
11 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más
12 de los puntos mencionados en inciso primero, debiendo expre-
13 garse estos particulares en la convocatoria que se haga. Ar-
14 tículo Vigésimo Segundo. Salvo la excepciones previstas en
15 la Ley e en los presentes Estatutos, las decisiones de las
16 Juntas Generales de Accionistas Ordinarias e Extraordina-
17 rias, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas
18 concorrentes a la reunión. Los votos en blancos y las ab-
19 tentaciones, se sumarán a la mayoría numérica. Los administra-
20 dores y fiscalización, no podrá votar en la aprobación de -
21 los balances en las deliberaciones acerca de sus respon-
22 sabilidades y en las operaciones en que tengan intereses -
23 opuestos a la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero. La Junta
24 General de Accionistas Ordinarias e Extraordinarias, será
25 presidida por el Presidente de la Compañía y actuará en ella
26 de Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de dichos -
27 comisionarios, la respectiva Junta General designará al o-
28 tro accionista que sea de aceptar como Presidente o como Se-

3
Caja

1. secretario de la misma. Artículo Vigésimo Cuarto. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas constarán en acta que será asentada en el libro destinado para el objeto y será firmada por el Presidente y por el Secretario. Si durante una reunión de Junta General hubieren intervenido varios funcionarios firmando el acta todos ellos y de no ser esto posible el o los funcionarios que actuaron hasta el final. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y en cada una de ellas se insertará el texto de la convocatoria e en el caso de haberse celebrado sin fecha, la indicación del o los asuntos sobre los cuales los accionistas acordaron tratar. Artículo Vigésimo Quinto. Sustituciones de la Junta General de Accionistas: Uno) nombrar Presidente, Gerente Sub-gerente, Comisarios y los demás funcionarios designados en los presentes Estatutos, Dos) Remover o suspender en el ejercicio de susfuncionarios nombrados en el numeral anterior, por faltas graves, improlijante de los deberes de sus cargos o cuando a juicio de la Junta General, la remoción o suspensión, durante el decurso de periodo, sea necesario o conveniente a los intereses o actividades de la Compañía. Tres) Pagar el monto de las fianzas que estime conveniente, exigir a los Administradores previamente el desempeño de sus funciones; Cuatro) Pagar la remuneración de los administradores y demás fun-

Ocho

cionarios que elija; Cinco) Conocer el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que anualmente le presente el Presidente, el Gerente, los Comisarios y demás funcionarios de la Compañía. No podrá aprobarse el balance y demás cuentas, sin previo informe del Cajaero; Seis) Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y recaudadas, fijando los dividendos que correspondan a las acciones; Siete) Disponer la formación del fondo de reserva legal, del fondo de reserva voluntaria u opcional, así como la amortización de maquinarias, equipos, muebles, útiles, etcétera; Ocho) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social. Nueve) Autorizar la cesación de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones e certificados provisionales pedidos o destruidos; diez) Resolver sobre la disolución y liquidación la fusión e la transformación de la Compañía; Once) Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía; Doce) Autorizar la venta, permuta, anticaja, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía; Trece) Expedir los reglamentos que considere necesarios e convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía estableciéndoles y los liquidadores que considere necesarios; e fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y responsabilidades de liquidadores; conocer y resolver-

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280

X2

1 sobre las cuentas de la liquidación; Quince) Nombrar cuando
 2 las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime
 3 conveniente para el mejor desempeño de sus acti-
 4 vidades, los subgerentes y más funcionarios de administra-
 5 ción e fiscalización que estimare conveniente, señalándoles
 6 las correspondientes atribuciones administrativas entre las
 7 que no podrá incluirse la representación legal de la Compa-
 8 ñía; diecisésis) Objeto y prohibir la inversión de fondos
 9 de la Compañía o la participación de ésta, aunque sea sin-
 10 inversion, en cualquier negocio o actividad que considere
 11 perjudicial para los intereses de la misma; diecisiete) Au-
 12 torizar al Presidente y al Gerente el otorgamiento de podo-
 13 res generales; dieciocho) Resolver acuerdos de las partes -
 14 beneficiarias u obligaciones; diecinueve) Autorizar la acon-
 15 tinación de acciones; i, veinte) Conocer y resolver todo -
 16 -
 17 -
 18 -
 19 -
 20 -
 21 -
 22 -
 23 -
 24 -
 25 -
 26 -
 27 -
 28 -
 29 -
 30 -
 31 -
 32 -
 33 -
 34 -
 35 -
 36 -
 37 -
 38 -
 39 -
 40 -
 41 -
 42 -
 43 -
 44 -
 45 -
 46 -
 47 -
 48 -
 49 -
 50 -
 51 -
 52 -
 53 -
 54 -
 55 -
 56 -
 57 -
 58 -
 59 -
 60 -
 61 -
 62 -
 63 -
 64 -
 65 -
 66 -
 67 -
 68 -
 69 -
 70 -
 71 -
 72 -
 73 -
 74 -
 75 -
 76 -
 77 -
 78 -
 79 -
 80 -
 81 -
 82 -
 83 -
 84 -
 85 -
 86 -
 87 -
 88 -
 89 -
 90 -
 91 -
 92 -
 93 -
 94 -
 95 -
 96 -
 97 -
 98 -
 99 -
 100 -
 101 -
 102 -
 103 -
 104 -
 105 -
 106 -
 107 -
 108 -
 109 -
 110 -
 111 -
 112 -
 113 -
 114 -
 115 -
 116 -
 117 -
 118 -
 119 -
 120 -
 121 -
 122 -
 123 -
 124 -
 125 -
 126 -
 127 -
 128 -
 129 -
 130 -
 131 -
 132 -
 133 -
 134 -
 135 -
 136 -
 137 -
 138 -
 139 -
 140 -
 141 -
 142 -
 143 -
 144 -
 145 -
 146 -
 147 -
 148 -
 149 -
 150 -
 151 -
 152 -
 153 -
 154 -
 155 -
 156 -
 157 -
 158 -
 159 -
 160 -
 161 -
 162 -
 163 -
 164 -
 165 -
 166 -
 167 -
 168 -
 169 -
 170 -
 171 -
 172 -
 173 -
 174 -
 175 -
 176 -
 177 -
 178 -
 179 -
 180 -
 181 -
 182 -
 183 -
 184 -
 185 -
 186 -
 187 -
 188 -
 189 -
 190 -
 191 -
 192 -
 193 -
 194 -
 195 -
 196 -
 197 -
 198 -
 199 -
 200 -
 201 -
 202 -
 203 -
 204 -
 205 -
 206 -
 207 -
 208 -
 209 -
 210 -
 211 -
 212 -
 213 -
 214 -
 215 -
 216 -
 217 -
 218 -
 219 -
 220 -
 221 -
 222 -
 223 -
 224 -
 225 -
 226 -
 227 -
 228 -
 229 -
 230 -
 231 -
 232 -
 233 -
 234 -
 235 -
 236 -
 237 -
 238 -
 239 -
 240 -
 241 -
 242 -
 243 -
 244 -
 245 -
 246 -
 247 -
 248 -
 249 -
 250 -
 251 -
 252 -
 253 -
 254 -
 255 -
 256 -
 257 -
 258 -
 259 -
 260 -
 261 -
 262 -
 263 -
 264 -
 265 -
 266 -
 267 -
 268 -
 269 -
 270 -
 271 -
 272 -
 273 -
 274 -
 275 -
 276 -
 277 -
 278 -
 279 -
 280 -
 281 -
 282 -
 283 -
 284 -
 285 -
 286 -
 287 -
 288 -
 289 -
 290 -
 291 -
 292 -
 293 -
 294 -
 295 -
 296 -
 297 -
 298 -
 299 -
 300 -
 301 -
 302 -
 303 -
 304 -
 305 -
 306 -
 307 -
 308 -
 309 -
 310 -
 311 -
 312 -
 313 -
 314 -
 315 -
 316 -
 317 -
 318 -
 319 -
 320 -
 321 -
 322 -
 323 -
 324 -
 325 -
 326 -
 327 -
 328 -
 329 -
 330 -
 331 -
 332 -
 333 -
 334 -
 335 -
 336 -
 337 -
 338 -
 339 -
 340 -
 341 -
 342 -
 343 -
 344 -
 345 -
 346 -
 347 -
 348 -
 349 -
 350 -
 351 -
 352 -
 353 -
 354 -
 355 -
 356 -
 357 -
 358 -
 359 -
 360 -
 361 -
 362 -
 363 -
 364 -
 365 -
 366 -
 367 -
 368 -
 369 -
 370 -
 371 -
 372 -
 373 -
 374 -
 375 -
 376 -
 377 -
 378 -
 379 -
 380 -
 381 -
 382 -
 383 -
 384 -
 385 -
 386 -
 387 -
 388 -
 389 -
 390 -
 391 -
 392 -
 393 -
 394 -
 395 -
 396 -
 397 -
 398 -
 399 -
 400 -
 401 -
 402 -
 403 -
 404 -
 405 -
 406 -
 407 -
 408 -
 409 -
 410 -
 411 -
 412 -
 413 -
 414 -
 415 -
 416 -
 417 -
 418 -
 419 -
 420 -
 421 -
 422 -
 423 -
 424 -
 425 -
 426 -
 427 -
 428 -
 429 -
 430 -
 431 -
 432 -
 433 -
 434 -
 435 -
 436 -
 437 -
 438 -
 439 -
 440 -
 441 -
 442 -
 443 -
 444 -
 445 -
 446 -
 447 -
 448 -
 449 -
 450 -
 451 -
 452 -
 453 -
 454 -
 455 -
 456 -
 457 -
 458 -
 459 -
 460 -
 461 -
 462 -
 463 -
 464 -
 465 -
 466 -
 467 -
 468 -
 469 -
 470 -
 471 -
 472 -
 473 -
 474 -
 475 -
 476 -
 477 -
 478 -
 479 -
 480 -
 481 -
 482 -
 483 -
 484 -
 485 -
 486 -
 487 -
 488 -
 489 -
 490 -
 491 -
 492 -
 493 -
 494 -
 495 -
 496 -
 497 -
 498 -
 499 -
 500 -
 501 -
 502 -
 503 -
 504 -
 505 -
 506 -
 507 -
 508 -
 509 -
 510 -
 511 -
 512 -
 513 -
 514 -
 515 -
 516 -
 517 -
 518 -
 519 -
 520 -
 521 -
 522 -
 523 -
 524 -
 525 -
 526 -
 527 -
 528 -
 529 -
 530 -
 531 -
 532 -
 533 -
 534 -
 535 -
 536 -
 537 -
 538 -
 539 -
 540 -
 541 -
 542 -
 543 -
 544 -
 545 -
 546 -
 547 -
 548 -
 549 -
 550 -
 551 -
 552 -
 553 -
 554 -
 555 -
 556 -
 557 -
 558 -
 559 -
 560 -
 561 -
 562 -
 563 -
 564 -
 565 -
 566 -
 567 -
 568 -
 569 -
 570 -
 571 -
 572 -
 573 -
 574 -
 575 -
 576 -
 577 -
 578 -
 579 -
 580 -
 581 -
 582 -
 583 -
 584 -
 585 -
 586 -
 587 -
 588 -
 589 -
 590 -
 591 -
 592 -
 593 -
 594 -
 595 -
 596 -
 597 -
 598 -
 599 -
 600 -
 601 -
 602 -
 603 -
 604 -
 605 -
 606 -
 607 -
 608 -
 609 -
 610 -
 611 -
 612 -
 613 -
 614 -
 615 -
 616 -
 617 -
 618 -
 619 -
 620 -
 621 -
 622 -
 623 -
 624 -
 625 -
 626 -
 627 -
 628 -
 629 -
 630 -
 631 -
 632 -
 633 -
 634 -
 635 -
 636 -
 637 -
 638 -
 639 -
 640 -
 641 -
 642 -
 643 -
 644 -
 645 -
 646 -
 647 -
 648 -
 649 -
 650 -
 651 -
 652 -
 653 -
 654 -
 655 -
 656 -
 657 -
 658 -
 659 -
 660 -
 661 -
 662 -
 663 -
 664 -
 665 -
 666 -
 667 -
 668 -
 669 -
 670 -
 671 -
 672 -
 673 -
 674 -
 675 -
 676 -
 677 -
 678 -
 679 -
 680 -
 681 -
 682 -
 683 -
 684 -
 685 -
 686 -
 687 -
 688 -
 689 -
 690 -
 691 -
 692 -
 693 -
 694 -
 695 -
 696 -
 697 -
 698 -
 699 -
 700 -
 701 -
 702 -
 703 -
 704 -
 705 -
 706 -
 707 -
 708 -
 709 -
 710 -
 711 -
 712 -
 713 -
 714 -
 715 -
 716 -
 717 -
 718 -
 719 -
 720 -
 721 -
 722 -
 723 -
 724 -
 725 -
 726 -
 727 -
 728 -
 729 -
 730 -
 731 -
 732 -
 733 -
 734 -
 735 -
 736 -
 737 -
 738 -
 739 -
 740 -
 741 -
 742 -
 743 -
 744 -
 745 -
 746 -
 747 -
 748 -
 749 -
 750 -
 751 -
 752 -
 753 -
 754 -
 755 -
 756 -
 757 -
 758 -
 759 -
 760 -
 761 -
 762 -
 763 -
 764 -
 765 -
 766 -
 767 -
 768 -
 769 -
 770 -
 771 -
 772 -
 773 -
 774 -
 775 -
 776 -
 777 -
 778 -
 779 -
 780 -
 781 -
 782 -
 783 -
 784 -
 785 -
 786 -
 787 -
 788 -
 789 -
 790 -
 791 -
 792 -
 793 -
 794 -
 795 -
 796 -
 797 -
 798 -
 799 -
 800 -
 801 -
 802 -
 803 -
 804 -
 805 -
 806 -
 807 -
 808 -
 809 -
 810 -
 811 -
 812 -
 813 -
 814 -
 815 -
 816 -
 817 -
 818 -
 819 -
 820 -
 821 -
 822 -
 823 -
 824 -
 825 -
 826 -
 827 -
 828 -
 829 -
 830 -
 831 -
 832 -
 833 -
 834 -
 835 -
 836 -
 837 -
 838 -
 839 -
 840 -
 841 -
 842 -
 843 -
 844 -
 845 -
 846 -
 847 -
 848 -
 849 -
 850 -
 851 -
 852 -
 853 -
 854 -
 855 -
 856 -
 857 -
 858 -
 859 -
 860 -
 861 -
 862 -
 863 -
 864 -
 865 -
 866 -
 867 -
 868 -
 869 -
 870 -
 871 -
 872 -
 873 -
 874 -
 875 -
 876 -
 877 -
 878 -
 879 -
 880 -
 881 -
 882 -
 883 -
 884 -
 885 -
 886 -
 887 -
 888 -
 889 -
 890 -
 891 -
 892 -
 893 -
 894 -
 895 -
 896 -
 897 -
 898 -
 899 -
 900 -
 901 -
 902 -
 903 -
 904 -
 905 -
 906 -
 907 -
 908 -
 909 -
 910 -
 911 -
 912 -
 913 -
 914 -
 915 -
 916 -
 917 -
 918 -
 919 -
 920 -
 921 -
 922 -
 923 -
 924 -
 925 -
 926 -
 927 -
 928 -
 929 -
 930 -
 931 -
 932 -
 933 -
 934 -
 935 -
 936 -
 937 -
 938 -
 939 -
 940 -
 941 -
 942 -
 943 -
 944 -
 945 -
 946 -
 947 -
 948 -
 949 -
 950 -
 951 -
 952 -
 953 -
 954 -
 955 -
 956 -
 957 -
 958 -
 959 -
 960 -
 961 -
 962 -
 963 -
 964 -
 965 -
 966 -
 967 -
 968 -
 969 -
 970 -
 971 -
 972 -
 973 -
 974 -
 975 -
 976 -
 977 -
 978 -
 979 -
 980 -
 981 -
 982 -
 983 -
 984 -
 985 -
 986 -
 987 -
 988 -
 989 -
 990 -
 991 -
 992 -
 993 -
 994 -
 995 -
 996 -
 997 -
 998 -
 999 -
 9999 -

1 capacidad para comerciar, no pudiendo serlo las personas a quie-
2

3 nes prohíbe la Ley de Compañías .- Artículo Vigésimo Octavo.

4 El Presidente durará en sus funciones dos años y podrá ser-
5

6 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere-
7

8 obligatoriamente ser socio de la Compañía; en su falta lo -
9

10 reemplazará el Gerente. Artículo Vigésimo Noveno. Son atri-
11

12 buciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar al Gerente-
13

14 de la Compañía en caso de falta o ausencia de éste teniendo
15

16 en ese momento las atribuciones determinadas en el artículo
17 trigésimo Primero de estos Estatutos; b) Desempeñar las de-
18

19 más funciones determinadas en la Ley y en los presentes Es-
20

21 statutos o que fije la Junta General. Artículo Trigésimo .-
22

23 El Gerente durará en sus funciones cuatro años y podrá ser-
24

25 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere-
26

27 obligatoriamente ser socio de La Compañía. Artículo Trigésimo

28 Primero. Corresponde al Gerente la representación legal, -

judicial y extrajudicial de la Compañía pudiendo en conse-
29

30 cuencia suscribir por si solo toda clase de obligaciones y -

31 contratos y contraer toda clase de obligaciones y suscribir
32

33 actos y contratos civiles, de comercio e industriales, con fa-
34

35 cultad para hacer pagos, cobrar créditos, pensiones, réditos
36

37 y precio de expropiaciones, para administrar bienes muebles
38 e inmuebles, recaudar sus frutos, rentas o productos, arren-
39

40 garlos o darlos en aparcerías, para rendir y exigir rendición
41

42 de cuenta; censurarlas, aprobarlas o impugnarlas; para hacer
43

44 otras nuevas; para hacer y firmar toda clase de solicitudes
45

46 pedidos y manifiestos y más documentos de Aduanas; para incor-
47

48 depósitos bancarios a la vista; a plazo y cuenta corriente-

10
11

1 y disponer de los fondos; para que gire, pague, endose, acepte,
 2 preteste y renueve pagarés, cheques, letras de cambio, gas-
 3 turas y otros documentos de ésta índole, para contestar la
 4 correspondencia y para retirar el correo sea éste ordinario,
 5 certificado o asegurado, para comprar o adquirir a cualquier
 6 título que ello sea, toda clase de bienes muebles e inmuebles,
 7 para vender, hipotecar gravar y dar en prenda, inclusive en
 8 en prenda agrícola, industrial, mercantil o comercial bienes
 9 muebles e inmuebles, derechos y acciones sobre inmuebles
 10 de cualquier naturaleza que ellos sean, entendiendo que no
 11 dejara de vender, hipotecar o gravar los inmuebles, derechos
 12 y acciones sobre inmueble por falta de cláusulas especiales
 13 pues la facultad que se concede por ésta escritura al Geran-
 14 te es amplia y general con la expresa concesión de las fa-
 15 cultades necesarias para el logro de los fines que se indi-
 16 can, quedando expresamente autorizado para en los contratos
 17 de venta, hipoteca y más gravámenes de inmuebles y derechos
 18 y acciones sobre inmuebles o de cualquier otra naturaleza que
 19 ellos sean, poder fijar los precios de venta y recibirllos-
 20 y determinar las cláusulas y condiciones de los contratos
 21 sin limitación alguna; para que compre acciones y cédulas de
 22 sociedades, bancos e cualquier otra Empresa; asistir con voz
 23 y voto y su asamblea, tomar los acuerdos necesarios y percibir
 24 los repartos de dividendos que se hicieren, confiriendo
 25 los comprobantes respectivos, para que intervenga en la
 26 constitución de Compañías; para que tome seguros contra inci-
 27 siones y si hubiere siniestros haga efectivos los valores
 28 y practique todas las gestiones necesarias para la recuperación

1 ración, conservación y defensa de los bienes y negocios; para
2 que adquiera y haga efectivo toda clase de derechos y accio-
3 nes de cualquier naturaleza que ellos sean; fijar en los -
4 contratos de compra y arrendamiento de bienes, muebles, e in-
5 muebles, los precios y las condiciones que considere más con-
6 veniente; para contratar obras y servicios; para contratar
7 y celebrar contratos de trabajo, interviniendo siempre como
8 patrón; para que celebre contratos con el Gobierno, Municipal-
9 lidades y más Instituciones de Derechos Públicos, para que -
10 dé y obtenga garantía, para que celebre en general y sin li-
11 mitación alguna toda clase de actos y contratos civiles y -
12 mercantiles autorizados por las leyes inclusive aquellos pa-
13 ra los q ue necesite de cláusula especiales, para que compe-
14 rezca ante los Jueces y Tribunales de Justicia sea como man-
15 dante, demandante o tercerista en toda clase de juicios, sean
16 ellos civiles, criminales, de trabajo, mercantiles, ordinarios
17 ejecutivos o sumarios , y en general tiene todas las faculta-
18 des necesarias de modo q ue por falta de alguna de ellas no-
19 se deje de hacer lo más conveniente para los intereses y ne-
20 jor administración de la Compañía.- Artículo Trigésimo Segun-
21 do.- Cuando la Junta General de Accionistas considere nece-
22 sario o conveniente a los intereses o a las actividades de
23 la Compañía nombrará el o los subgerentes que estime nece-
24 sarios, quienes durarán el período que señale la propia Junta
25 y tendrán las atribuciones administrativas que en cada caso-
26 les señale , excluyendo la representación legal 1.- Artículo
27 Trigésimo Tercero.- Los apoderados designados e n la forma -
28 prevista en estos Estatutos, actuarán a nombre de la Compa -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pañía en el e los asuntos para los cuales se hubiere confi-
rido en mandato o la procuración judicial.- Capítulo Cuarto
Del Comisario.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Los Comisarios-
durarán el periodo de un año en el ejercicio de sus funcio-
nes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta Gene-
ral designará anualmente un Comisario principal y un suplen-
te; éste reemplazará a aquél en caso de falta temporal o de-
finitiva.- Artículo Trigésimo Quinto.- El Comisario tiene
derecho a limitada de inspección y vigilancia sobre las ope-
raciones en que tenga interés la Compañía; es independiente
de los administradores; y, tiene las atribuciones y deberes
señaladas en la Ley de Compañía, estando sujetos a las -
prohibiciones e incompatibilidades previstas en la misma ley
Capítulo Quinto.+ De la disolución y Liquidación de la Compa-
ñía.- Artículo. Trigésimo Sexto.- La Compañía se disolverá -
a) Por el cumplimiento del plazo para el que se constituye -
a menos que antes del vencimiento del indicado plazo, éste -
se haya ampliado o restringido conforme a lo previsto en es-
tos Estatutos; b) Por la conclusión de las actividades que
son su objeto; c) cuando las pérdidas alcance el cincuenta -
por ciento o más del capital social y el total de las reser-
vas, la Compañía se pondrá necesariamente en liquidación si-
los accionistas no proceden a reintegrarla o limitar el fon-
do social al capital existente, siempre que este baste para-
conseguir el objeto de la Compañía; d) Por la fusión o absor-
ción de la Compañía; e) Por resolución de la Junta-General -
de Accionistas según lo previsto en estos Estatutos; f) por-
resolución de la superintendencia de Compañías, en los casos

1 previstos en la Ley de la materia; y, g) Por los demás casos
2 contemplados en la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo
3 Trigésimo Séptimo.- Disuelta la Compañía, ésta se pondrá-
4 en liquidación y para el efecto la Junta General de Accionis-
5 tas nombrará uno o más liquidadores que han de practicar la
6 liquidación, señalará el procedimiento al cual ha de sujetar-
7 se y fijará la renumeración de los liquidadores.- Si la Jun-
8 ta General no designare liquidadores o no señalaré el proce-
9 dimiento, la liquidación corresponde practicarla al Gerente-
10 de la Compañía y en cuanto al procedimiento se sujetará a lo
11 dispuesto en la Ley de Compañías.- Capítulo Quinto.- Disposi-
12 ciones Generales- Artículo Trigésimo Octavo.- Los accionis-
13 tas de la Compañía solo responde hasta el importe o valor -
14 de las acciones de las cuales sean propietarias.- Artículo -
15 Trigésimo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía es-
16 anual y comenzará el primero de Enero y terminará el trein-
17 ta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Cuadragésimo .-
18 Todo funcionario nombrado para un período y que hubiere sido
19 designado cuando estaba ya ocurriendo el plazo de sus funcio-
20 nes las ejercerá únicamente hasta la terminación del corres-
21 pendiente período.- Artículo Cuadragésimo Primero.- Mientras
22 la Junta General no designe el funcionario que deba reempla-
23 zar al que cesa por haber vencido el período para el cual -
24 fué nombrado o por otros motivos, continuará en el desempeño
25 de sus funciones hasta cuando el sucesor tome posesión del -
26 cargo.- Se exceptúa expresamente los casos de remoción o sus-
27 pension, en los cuales el funcionario removido o suspendido
28 cesare inmediatamente en el ejercicio de su cargo.- Artículo

Cuadragésimo Segundo.- De las utilidades líquidas y recaudadas se destinará anualmente una cuota del diez por ciento con

el objeto de formar el fondo de reserva legal de la Compañía

hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital so-

cial.- La Junta General de Accionistas puede acordar ademá-

en cualquier tiempo, la formación de fondos de reservas volu-

metricas destinadas para fines generales y eventualidades, de-

terminado el porcentaje y el monto del mismo.- Artículo Cu-

adragésimo Tercero.- Los funcionarios de la Compañía legítima-

rán su intervención, en cualquier acto o contrato y actuación

judicial, acompañando el nombramiento de sus funciones suscri-

tos por las personas que corresponda hacerlo, debidamente ins-

crita en el Registro Mercantil, tanto el Presidente como el -

Gerente podrán aceptar funciones administrativas o de direc-

ción de negocios en otras sociedades a Compañías.- Artículo -

Cuadragésimo Cuarto.- Si en las Juntas Generales se produjere

empate en cualquier votación, el asunto quedaría diferido pa-

ra la reunión siguiente; si volviese a producirse empate en -

la próxima reunión se considerará en la siguiente.- Sin em-

bargo cuando el empate se produjere en la elección de cualquie-

ra de los funcionarios de la Compañía no habrá de esperarse -

hasta una próxima junta, sino que en la misma se resolvendrá -

por la suerte.- Artículo Cuadragésimo Quinto.- Cada mes se ha-

rá un balance de prueba pormenorizada de las cuentas de la Com-

pañía, se hará un balance general especial cuando el Gerente -

le estime conveniente.- El treinta y uno de Diciembre de cada

año se cerrarán las cuentas de la Compañía, se practicará -

un inventario de los bienes sociales y se hará un balance ge-

Doce

1 general con el fin de someter estos trabajos a estudio y reso-

2 lución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordi-

3 naria anual.- La aprobación del balance y más cuentas impli-

4 card las del respectivo ejercicio económico, lo mismo que -

5 las actuaciones del Gerente.- Artículo Cuadragésimo Sexto .-

6 Esta Compañía se regirá por los presentes Estatutos, el Re-

7 gimiento a dictarse y las leyes pertinentes de la materia .-

8 Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Los fundadores y accionistas

9 a la vez de la Compañía solamente responden por las obligacio-

10 nes sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales

11 CUARTA: Declaraciones.- a) Capital de la Compañía.- Los com-

12 parcientes declaran que el capital de la Compañía que se es-

13 tó constituyendo por esta escritura es de cinco millones de

14 suores, el que ha sido suscrito íntegramente y pagado más del

15 cincuenta por ciento.- b) Lista de Suscriptores.- El señor -

16 Dionisio Chappitea Arguinzana ha suscrito dos mil quinientas

17 acciones nominativas de un mil suores cada una; el señor Pe-

18 dre Corrales Begeña ha suscrito dos mil trescientas acciones

19 nominativas de un mil suores cada una; el señor Licenciado -

20 Carlos Galera Calderón ha suscrito cincuenta acciones nomina-

21 tivas de un mil suores cada una; el señor Celso Peralta Pi -

22 rraga ha suscrito cien acciones nominativas de un mil suores

23 cada una; y, el señor Vicente Yulee ha suscrito cincuenta ac-

24 ciones de un mil suores cada una de ellas.- Total del capital

25 social suscrito de la Compañía: Cinco mil acciones nominati-

26 vas de un mil suores cada una de ellas, lo que dá CINCO MIL

27 LONES DE SUCRES; en consecuencia se encuentra íntegramente sus-

28 crita el capital social de la Empresa.- c) Pago de la Suscrip-

15
X4

ción de las Acciones.- El pago de la suscripción de las acciones de la Compañía en formación se lo hace en la forma siguiente: el señor Dionicio Chapite suscribe dos millones quinientos mil sucre (S/. 2'500.000,00).- Paga.- En numerario: quatorcientos mil sucre (S/. 400.000,00). En especies (inmueble) Un millón quinientos mil sucre (S/. 1'500.000,00) a plazo seiscientos mil sucre (S/. 600.000,00).- El señor Pedro Corrales suscribe dos millones trescientos mil sucre (S/. 2'300.000,00).- Paga: En numerario: seiscientos cincuenta mil sucre (S/. 650.000,00).- En especies (inmueble) nada. A plazo: un millón seiscientos cincuenta mil sucre (S/. 1'650.000,00).- El señor Licenciado Carlos Calero Calderón suscribe cincuenta mil sucre (S/. 50.000,00).- Paga.- En numerario: veinte mil sucre (S/. 20.000,00).- En especies: (inmuebles) nada. A plazo: treinta mil sucre (S/. 30.000,00).- El señor Celso Bernita Barraga suscribe cien mil sucre (S/. 100.000,00).- Paga.- En numerario: treinta mil sucre (S/. 30.000,00). En especies: (inmuebles) nada.- A plazo: setenta mil sucre (S/. 70.000,00).- El señor Vicente Yuleo suscribe cincuenta mil sucre.- Paga: numerario: veinte mil sucre (S/. 20.000,00). En especies (inmuebles) nada.- A plazo: treinta mil sucre (S/. 30.000,00).- Total que suscriben: cinco millones de sucre (S/. 5'000.000,00).- En numerario pagan de contado: Un millón ciento veinte sucre (S/. 1'120.000,00).- En especies (inmuebles). Un millón quinientos mil sucre (S/. 1'500.000,00). A plazo: dos millones trescientos ochenta mil sucre (S/. 2'380.000,00) d) Entrega de acciones y certificados.- Los comparecientes declaran igualmente que debe entregarse a los

1 accionistas por su aporte en efectivo y bienes inmuebles ac-
2 ciones ordinarias de un mil sures cada una de ellas; y, ade-
3 más se les entregarán certificados de acciones por la parte-
4 suscrita y no pagada.- a) Se deja establecido lo siguiente: -
5 Primero: De acuerdo con el artículo ciento sesenta y ocho de
6 la Ley de Compañías lo que los accionistas pagan en dinero en
7 efectivo y que suma la cantidad de un millón ciento veinte -
8 mil sures (S/. 1'120.000,00) deberá ser depositado en una -
9 cuenta especial "Cuenta de Integración de Capital", la que -
10 será abierta en uno de los bancos de ésta localidad, debiendo
11 protocolizarse el certificado de depósito con la escritura -
12 de constitución social, cantidad que deberá permanecer en el-
13 banco hasta después de constituida la Empresa, momento en que
14 le entregará el Banco a los administradores que fueron desig-
15 nados.- Segundo.- El saldo del capital social de la Empresa -
16 suscrita y no pagada en este momento por los accionistas es
17 de dos millones trescientos ochenta mil sures (S/. 2'380.000,00)
18 que deberá ser pagado por ellos en el plazo máximo de doce me-
19 ses, en doce mensualidades iguales; el plazo para el pago del
20 capital suscrito y no cubierto en este momento puede ser renun-
21 ciado por uno o todos los socios suscriptores en cualquier -
22 tiempo y pagarle de contado; lo anterior se lo establece de -
23 conformidad con el original quinto del artículo ciento setenta
24 y uno de la Ley antes mencionada.- Tercero.- Aportación de un
25 inmueble.- Como se lo ha expresado en la cláusula anterior, el
26 señor Dionisio Chávez Arguinzón, para pagar parte de las -
27 acciones suscritas por él en la Compañía que se está formando
28 procede de la siguiente manera: El, Dionisio Chávez Arguinzón

X
Catorce

na y señora Juana Vicenta Gaviola de Chopitea, son dueños y
 1 poseedores absolutos de dos cuerpas de terrenos que actual-
 2 mente forman uno solo, ubicado en el sitio "Los Esteros", de
 3 la parroquia urbana Tarqui, de esta jurisdicción Cantonal de
 4 Manta, terreno que lo adquirió eron dentro de la existencia-
 5 de la sociedad conyugal por compra a los señores María Azu-
 6 na Gómez Valdivieso de Mendoza y señor Ernesto Mendoza -
 7 Leer, casados entre sí, mediante escritura pública autoriza-
 8 da por la Notaría Primera del Cantón Manta, doña Fanny Rivas
 9 de Cedeno Mendoza, con fecha veinte de Abril del año en cur-
 10 se, inscrita en el Registro de la Propiedad el veintiuno de
 11 los mismos mes y año; y dicen que en pago de parte de la sus-
 12cripción del capital social hecho por el primero, Cedeno y -
 13 transfieren a "Conservas Isabel Ecuatoriana Sociedad Anónima"
 14 el dominio y posesión del inmueble cuya ubicación y forma -
 15 de adquisición queda descrito anteriormente, el qual se halla
 16 comprendido dentro de los linderos y extensión siguiente: por
 17 el frente Avenida Las Américas con cincuenta y un metro cin-
 18 cuenta centímetros; por atrás Avenida Manta con ochenta y dos
 19 metros; por el costado izquierdo con terrenos de Grimaldo -
 20 Mero e hijos y Expmar, calle pública intermedia, con ciento
 21 cincuenta metros; y, por el lado derecho con varios propieta-
 22 rios, antigua manzana Seis, con ochenta y ocho metros y desde
 23 punto, cause del río hasta dar con el lindero del frente, con
 24 setenta y un metro cincuenta centímetros; por tanto, los por-
 25 tanres declaran que los terrenos que transfieren por la es-
 26 critura a "Conservas Isabel Ecuatoriana Sociedad Anónima",
 27 en enajenación perpetua, es en pago de parte de lo que han -
 28

Catorce

1 suscrito en él capital de la Empresa en formación, entendién
2 dose en ésta transferencia el dominio, uso, goce - y posesión
3 en ese cuerpo de terreno, comprendiéndose en la transferencia
4 todos los derechos reales y personales que como bienes propios
5 les corresponde o pudiere corresponderle a los tradentes, sin
6 reservarse derecho o cosa alguna en el mismo; en consecuencia,
7 en la presente transferencia queda comprendido todo quanto -
8 todo ~~cuanto~~ se encuentra bajo los linderos y mensuras declara-
9 das; el precio de la transferencia convenido por las partes
10 contratantes, tradentes y adquirente, y, que es tambien el fi-
11 jado en el peritaje mandado a realizar por la Junta de Accio-
12 nistas Fundadores y aprobado por otra y que lo estiman como -
13 el justo del terreno es el de Un Millón Quinientos Mil Sucre
14 los tradentes declaran que los terrenos que transfieren por
15 esta escritura a "Conervas ISABEL ECUATORIANA SOCIEDAD ANO-
16 NIMA" en pago de parte por las acciones suscritas, se encuen-
17 tra libre de toda limitación de dominio, gravamen, embargo,
18 secuestro, prohibición de enajenar, gravar o servidumbre, ac-
19 ción petitoria o posesoria, condición o modo, y, se obligan
20 no obstante al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios
21 en los términos fijados en la Ley; en la cesión y transferen-
22 cia de dominio se comprenden todos los usos, costumbres, servi-
23 dumbres, y demás pertenencias en el indicado inmueble, no re-
24 servándose los tradentes cosa o parte alguna, haciéndose esta
25 transferencia como cuerpo cierto; los accionistas restantes -
26 dejan constancia de acuerdo con el artículo ciento sesenta y
27 seis de la Ley de Compañías que aceptan los terrenos transferi-
28 - des por los cónyuges Chopitea-Gabiola, recibiéndolos en el pre-

1 cie de Un Millón Quinientos Mil SucreS, como resulta del ava-
 2 lio hecho y convenio, respondiendo los fundadores solidaria-
 3 mente frente a la Compañía y con relación a terceros por el
 4 valor asignado a la especie aportada .- LA DE ESTILO: Agregue
 5 usted señor Notario, al protocolo el certificado bancario -
 6 donde consta el depósito en efectivo hecho en la cuenta "In-
 7 tegración de Capital", para que su texto sea transcrita -
 8 literalmente en las copias notariales a conferirse, - cosa
 9 igual se hará con los certificados y autorizaciones en la
 10 Constitución de la presente Compañía, otorgados por los Minis-
 11 terio de Relaciones Exteriores, o Industriales, Comercio o -
 12 Integración; así como las dos copias certificadas de la ce-
 13 sión de Juntas Generales de Accionistas donde se designaron
 14 los peritos y se aprobaron los informes presentados por aque-
 15 llos; y, en lo demás ponga todas y cada una de las cláusu-
 16 las generales y especiales para la perfecta validez y fir-
 17 meza de la escritura que va usted a extender y deje debida
 18 constancia de que por medio de la presente queda autorizado
 19 el señor Dionicio Chopitea para solicitar la aprobación del
 20 contrato social y Estatutos que se contiene en la escritura
 21 que va usted a extender. Firmado. Dr. A. Galero. Doctor Au-
 22 relio Galero Molina. Defensor . Matrícula número cincuenta y
 23 seis, del Colegio de Abogados de Manabí . Firmado . Dionicio
 24 Chopitea. P. Corrales. Vicenta de Chopitea. Carlos Galero. Gela-
 25 se Peralta. Vicente Yulee. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los señores
 26 estregantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inser-
 27 ta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efe-
 tos legales. Se han consignado los respectivos Impuestos de Ley.

Gremial

1 Leída que les fué la presente escritura, a los señores otor-
2 gantes por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a
3 presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad,
4 e idóneos, a quienes doy fe de conocerlos, señores, Segundo Me-
5 ro Delgado, y Luis Antonio Salvador Mata, la aprueban, quedando
6 facultado uno cualquiera de los otorgantes para que solicite
7 su inscripción en el Registro Mercantil, y ratificándose en
8 su contenido, firman con los testigos mencionados y conmigo-
9 la Notaria, en unidad de acto. Doy fe. Firmado. Dionicio Chopitea.
10 Céd. No. 13-0030279. Céd. T. No. 03180.- Vicente de Chopitea. Céd. No.
11 13-0038280.- Céd. T. No. 486356.- Pedro Corrales. Céd. No. 17-0524-
12 227. Céd. No. 493489.- Carlos Calero. Céd. No. 17-0076259. Céd.
13 T. No. 154323.- Celso Peralta. Céd. No. 13-0039597.- Céd. T. No. 169-
14 052.- Vicente Yulee. Céd. No. 09-0121171. Céd. T. No. 036024.- 1. S-
15 tigo: Segundo Mercado. Testigo: Luis Antonio Salvador M. Pen-
16 ny de Cedeno M. Notaria, Hay un sello y un signo. Es copia.-

17 LOS DOCUMENTOS QUE SE AGRUPAN AL REGISTRO SON DEL TEXTO SI-
18 GUILIENTE: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA PRIMERA JUNTA GE-
19 NERAL DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE "CONSERVAS ISABEL ECUATO-
20 RIANA SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MANTA EL -
21 VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS . En
22 la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a veintinueve - de
23 Abril de mil novecientos setenta y seis, a las cinco y treinta
24 minutos de la tarde, en el estudio profesional del señor doc-
25 tor Aurelio Calero Molina, ubicado en el edificio Chang, se-
26 gundo piso, calle Colón, sin número, se reunieron en sesión -
27 de Junta General los accionistas fundadores de " CONSERVAS -
ISABEL ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA", Señores: Dionicio Cho-

1 pitea Arguizana, Pedro Corrales Begoña, Licenciado Carlos-
 2 Galera Calderón, Celso Peralta Párraga y Vicente Yule, qui-
 3 nes representan la totalidad de los accionistas de la Empresa
 4 y consecuentemente la totalidad del capital social de la mis-
 5 ma. por lo que existe querum para reunirse en sesión de Jun-
 6 ta General de acuerdo con lo establecido en el artículo dos-
 7 cientes setenta y tres de la Ley de Compañías; por insinua-
 8 ción del primero de los accionistas nombrados se procede a -
 9 la designación de los funcionarios que deben dirigir ésta reu-
 10 nión, y, por mayoría de votos fueron designados Director
 11 y Secretario ad-hoc de esta sesión los accionistas señores:
 12 Pedro Corrales Begoña y Dionicio Chopitea Arguizana, respec-
 13 tivamente El Director declara instalada la sesión de Junta-
 14 General y acto seguido propuso se considere en forma definiti-
 15 va la constitución de la Compañía, con la denominación de -
 16 "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA", con el ca-
 17 pital de cinco millones de sucre, dividido en cinco mil ac-
 18 ciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una de
 19 ellas; demás condiciones generales de la Empresa; la Junta re-
 20 solvió en forma unánime que se considera en esta reunión -
 21 todos los puntos indicados por el señor Director, los mismos
 22 que puestos en consideración de los accionistas, uno por uno,
 23 y después de algunas deliberaciones sobre ellos, fueron apro-
 24 bados, así mismo por unanimidad. Como el pago de las accio-
 25 nes suscritas por el señor Dionicio Chopitea, parte las hace
 26 en el aporte de un terreno adquirido por él durante la exis-
 27 tencia de la sociedad cónyugal con la señora Juana Vicente-
 28 Gabata de Chopitea, todos los concurrentes dan su aprobación

1 del aportante del inmueble, que se abstuvo de votar , pese -
2 a lo cual hubo votación mayoritaria, aceptan la transferen-
3 cia de la propiedad del terreno y proceden ~~los~~ ellos, los acep-
4 tantes, a designar peritos para su avalúo , nombramientos-
5 que recayeron en las personas de los señores Luis Anchundia
6 Flores y Ramón Rezabala, quienes encontrándose presentes -
7 aceptaron desempeñar las funciones encomendadas fiel y legal-
8 mente y presentar el informe tan pronto como les sea posible
9 Se autoriza al señor Director para que convoque a otra Junta
10 General inmediatamente que tenga el informe de avalúo de los
11 señores peritos. No habiendo otro asunto que tratar en esta
12 reunión, se concedió un receso para la redacción del acta y
13 comunicado que lo estaba procede el señor Director a reins-
14 talar la sesión de Junta General con el mismo número de ac-
15 cionistas que se deja indicado anteriormente, 1, leída el -
16 acta por el señor Secretario ad-hoc, se la aprueba por una-
17 nidad, y para constancia la firman el señor Director, los
18 accionistas asistentes y Secretario ad-hoc que certifica,
19 los accionistas asistentes y Secretario ad-hoc que certifica
20 todo lo cual se lo hizo en unidad de acto. El Director firma-
21 do). Pedro Corrales B. El Accionista Firmado. Celso Peralta-
22 P. El Accionista Carlos Calero C. El Accionista. Firmado.-
23 Vicente Yulee. El Secretario ad-hoc Firmado. Dionicio Cho-
24 pitea. Es fiel copia de su original tomado del Libro de Junta
25 General de Accionistas al que me remito en caso necesario .-
26 Se certifica Manta, a 15 de junio de 1.976. El Secretario -
27 ad-hoc. Firmado, Dionicio Chopitea. Es copia .
28 COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS FUNDADORES DE "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA

1. SOCIEDAD ANONIMA" CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MANTA EL CIN_
 2. CO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. - En la Ciud-
 3. ad de Manta, Provincia de Manabí, a cinco de Mayo de mil -
 4. novecientos setenta y seis, a las ocho y treinta y cinco -
 5. minutos de la noche, en el estudio profesional del señor doc-
 6. tor Aurelio Calero Molina, ubicado en el edificio Chang,
 7. segundo piso, calle Colón, sin número, se reunieron en
 8. sesión de Junta General los accionistas fundadores de " CON_
 9. SERVAS ISABEL ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA# señores. Pedro
 10. Corrales Begona, quien la convocó en persona por estar au-
 11. terizado para ello por la anterior Junta. Licenciado Car-
 12. los Calero Calderón, César Peralta Párraga. Vicent Yulle,
 13. y Dionicio Chopeitea Arguizona, quienes presentan la tota-
 14. lidad del capital social de la misma, lo anterior libera
 15. que se mande a cumplir previamente lo dispuesto en el ar-
 16. tículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías
 17. y constando lo anterior se da por aceptado la existencia
 18. del quorum para reunirse en sesión de Junta General y resol-
 19. ver los puntos que se expresan de conantirlo unanimemente
 20. los concurrentes, de acuerdo con lo dispuesto en el arti-
 21. culo doscientos setenta y tres de la Ley antes citada. Para
 22. entrar a conocer los puntos a resolverse en esta reunión
 23. los concurrentes, por mayoría de votos, ratifican a los -
 24. señores Pedro Corrales Begona, y Dionicio Chopeitea Argui-
 25. zona y en las funciones de Director y Secretario ad-hoc de
 26. esta sesión, respectivamente, pidiendo el primero que el
 27. segundo dé lectura el acta de la sesión anterior para recor-

dar lo acordado en ella y después de esto se la ratificó.

1 por unanimidad. Inmediatamente de hecho lo anterior, el se-
2 ñor Director manifestó que el objeto de ésta reunión era co-
3 nocer el informe de los señores peritos evaluadores Luis An-
4

5 chundia Flores y Ramón Rezabala y tomar las resoluciones -

6 subsiguientes que se requieran y se deriven del conocimien-
7 to y aprobación del punto precedente de este orden del día.

8 Se aprueba por unanimidad tal orden del día y de inmediato

9 por disposición del señor Director se entra a conocer el in-
10 forme que presentaron en su oportunidad los peritos sobre

11 el bien raíz, que aperta a la Empresa en formación el señor

12 Chopitea para pagar parte de la suscripción del capital so-
13 cial suscrito por él, el mismo que es del tenor siguiente

14 Señores Accionistas Fundadores de "CONSERVAS ISABEL ECUATO-
15 RIANA SOCIEDAD ANONIMA", Ciudad. De nuestras consideraciones

16 De conformidad con lo ordenado por ustedes nos cumple pre-

17 sentar ante la Junta General el avalúo principal que nos en-
18 cargara en el lote de terreno de propiedad del señor Chopi-

19 tea Arguinzona. Al efecto nos constituyimos en ese cuerpo de

20 terreno el que se halla ubicado en el sitio "Los Esteros"

21 de la Parroquia de Tarqui de esta jurisdicción cantonal de

22 Manta, terreno que fue adquirido por el futuro tradente por

23 compra a la señora María Azucena Cevallos Valdivieso de Men-

24 doza Leor y señor Ernesto Mendoza Leor; el terreno en men-

25 sión se halla comprendido dentro de los linderos y extensión

26 siguientes: Por el frente, Avenida Las Américas cincuenta

27 y un metros cincuenta centímetros; por atrás, Avenida Manta

28 con ochenta y dos metros; por el costado izquierdom con te-

15
16
17
18

1 rrenos de Grismaldo Mercé & Hijos y Empromar, calle publi-
2 ca intermedia, con ciento cincuenta metros; i, por el lado
3 derecho, con varios propietarios, antigua manzana seis, con
4 ochenta y ocho metros y desde este punto, cauce del río has-
5 ta dar con el lindero del frente, con setenta y un metros
6 cincuenta centímetros; el área del terreno es de diez mil
7 trescientos treinta metros cuadrados. como se desprende del
8 levantamiento planimétrico realizado, siendo el precio uni-
9 tarie por metro cuadrado el de ciento cincuenta sures, lo
10 que consideramos justo tomando en consideración para ello -
11 el valor que han adquirido los terrenos en esa zona, dedica-
12 do a industria solamente i que prácticamente es el último-
13 que queda en esa sección, por consiguiente consideramos que
14 el valor total del terreno es el de un millón quinientos-
15 cuarenta y nueve mil quinientos sures. Atentamente. Firma-
16 de (Luis Anchundia Flores). (firmado). Ramón Rezhala -
17 El Señor Chopitea Arguinzena expone a la Junta General-
18 que el avalúo del terreno de su propiedad con el que va a -
19 pagar parte del capital social suscrito lo deja a discreción
20 de este organismo para que determine su equivalencia a pre-
21 cie; luego de deliberar exhaustivamente sobre el particular,
22 la Junta General, con el voto salvado del señor Chopitea -
23 Arguinzena decide aceptar la apretación en especie que hace-
24 dicho econista y resuelve darle al terreno un valor de un -
25 millón quinientos mil sures; el señor Chopitea Arguinzena-
26 acepta y da su conformidad a tal valorización. La Junta Ge-
27 neral con lo anterior conforma que el capital social de la
28 Empresa en formación está íntegramente suscrito, es decir,

1 los cinco millones de sucre, y que entre lo que se paga
2 de contado, y bienes inmuebles (en especie) suma más del
3 cincuenta por ciento, debiendo pagarse el saldo en la forma
4 que se determina en el contrato social.; los accionistas-
5 dejan constancia de la autorización que le confieren al se-
6ñor Dionicio Chopitea Arguinzona, para que tramite a nom-
7 bre de ellos la aprobación del contrato social y llene con
8 todos los requisitos legales. No habrá más asuntos de-
9 que tratar, el Director de la Junta concede un receso para
10 la redacción del acta. transcurrido el cual y previa lec-
11 tura por Secretaría se la aprueba íntegramente, sin modifi-
12 caciones , siendo suscrita por el Director de la Junta,
13 los accionistas concurrentes y el Secretario ad-hoc que cer-
14 tifica. todo en unidad de acto. El Director. Firmado. Pedro
15 Corrales. El accionista firmado. Carlos Calero C. El accio-
16 nista (firmado) Celso Peralta P. El Accionista (firmado) .
17 - Vicente Yulee. El Secretario firmado. Dionicio Chopitea. Es
18 fiel copia de su original que se lo saca del Libro de sesio-
19 nes de Junta General se Accionistas de Conservas Isabel -
20 Ecuatoriana Sociedad Anónima y al que me remito en caso ne-
cesario. Manta, a 15 de Junio de 1.976. Firmado. El secreta-
21 rie, Dionicio Chopitea. - Es copia. ————— REPUBLICA DEL
22 ECUADOR. MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS.—
23 Oficio No. 761880. Quito, a 14 de Junio de 1.976. Señores
24 Pedro Corrales Begoña. y Ldo. Carlos Calero Calderón, PRO-
25 MOTORES DE LA EMPRESA "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A" .—
26 Quite. De mis consideraciones: Una vez estudiada la solici-
27 tud presentada por ustedes. Tendiente a obtener la autoriza-
28

19
M

1 cién para la constitución de la compañía que se denominará -
 2 "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A" , la Subsecretaría de Re-
 3 cursos Pesqueros en uso de la facultad que le concede el -
 4 Art. 1o. del Decreto Supremo N°. 90 del 31 de enero de -
 5 1.975 , publicado en el Registro Oficial N°. 741 del 13 de
 6 febrero del mismo año, ha resuelto emitir el informe favo-
 7 rable para que la compañía " CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA
 8 S.A" se constituya y se inscriba en el Registro respectivo.
 9 Este informe favorable condiciona a "CONSERVAS ISABEL ECUA-
 10 TORIANA S.A" , a lo siguiente: 1.- Conocer 90 días a partir
 11 de la expedición de este informe para que presente en la Di-
 12 rección General de Pesca, una copia de los Estatutos de la
 13 Compañía, legalmente inscrita y el plan de operación de la
 14 empresa indicando: a) Las inversiones estimadas; b) El ca-
 15 lendario de realizaciones de estas inversiones; c) Los pro-
 16 ductos a ser elaborados; i; d) Los volúmenes de productos,
 17 2.- Previa a la iniciación de las actividades de la compa-
 18 ñía "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A" , ésta deberá obte-
 19 ner de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la autoriza-
 20 ción correspondiente. Atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,
 21 Firmado. Raúl Cañizares E. Raúl Cañizares Robles. Capitán-
 22 de Fragata E.M. Subsecretario de Recursos Pesqueros. Es co-
 23 pia. —————— RESOLUCION N°. 0152 EL DIRECTOR REGIO-
 24 NAL DEL LITORAL, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E
 25 INTEGRACION. VISTO, el Art. 1o. de la Decisión 24 de la -
 26 Comisión del Acuerdo de Cartagena y, CONSIDERANDO: Que el-
 27 ciudadano de nacionalidad española DIONICIO CHOPITEA , ha-
 28 suerte finada que se encuentra residiendo legalmente en el -

1 pais, desde el año 1.958 y que dicho ciudadano ha renuncia-
2 de el derecho de reexportar el capital y transferir utili-
3 dades al exterior, para su intervención en la Compañía a-
4 denominarse "CONSERVAS ECUATORIANA S.A" tal como consta del
5 Acta suscrita ante mí el doce de mayo de mil novecientos se-
6 tenta y seis; Que el señor Ministro de Industrias, Comercio
7 e Integración, mediante acuerdo No. 1080 de 22 de agosto de
8 1.975 publicado en el Registro Oficial número 877 de fecha
9 28 de los mismos mes y año, delegó el Director Regional del
10 Litoral, la facultad de conocer y resolver sobre las autori-
11 zaciones que extranjeros residentes en el país en calidad
12 de inmigrantes, requieren para efectuar inversiones, y, que
13 esta delegación fue ratificada mediante Acuerdo No. 1374 de
14 13 de octubre de 1.975; y, Que el Consejo Supremo de Go-
15 bierne mediante Decreto No. 239 A de marzo de 1.976 facultó
16 al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración para -
17 que autorice la inversión de personas naturales extranjeras
18 por más de un año en el país, en forma legal e ininterrum-
19 pida, cualesquiera que fuere su categoría migratoria .- RE
20 SUELVE: PRIMERO: Autorizar al ciudadano español DIONICIO
21 CHOPITA, para que efectúe la inversión de DOS MILLONES QUI-
22 NIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 2'500.000,00) en secciones de
23 la Compañía CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A. SEGUNDO: La
24 inversión autorizada tiene la calidad de nacional y por lo-
25 mismo no le asiste el derecho o la remisión de capital y uti-
26 lidades al exterior. TERCERO: Poner en consideración de la
27 Intendencia de Compañías de Guayaquil y del Inter sado, la
28 presente Resolución. COMUNIQUESE. DADO, en Guayaquil a 21 de

26
1 26

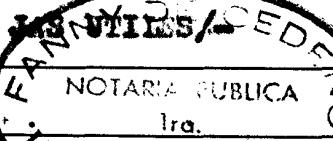
1 Mayo de 1.976. Firmado, Econ. Xavier Neira, ECON. XAVIER NEI
2 RA MANDEZ. ECON/ slc. MGS. Es copia .

3 RESOLUCION NO. 0199. EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL, DEL
4 MINISTERIO DE INDUSTRIAS En uso de las facultades concedidas
5 por el Decreto Supremo No. 789 de Septiembre 11 de 1.975 ; y
6 en el Acuerdo No. 663 de Mayo 20 de 1.976 suscrito por el Se-
7 fier Ministro de Industrias, Comercio e Integración; y, VISTOS
8 el Decreto Supremo No. 967 de Junio 30 de 1.971. La solicitud
9 y documentación presentada. RESUELVE: Autorizar al señor PEDRO
10 CORRALES BEGOÑA de nacionalidad española domiciliado en la-
11 ciudad de Manta República del Ecuador para que invierta la -
12 suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OOO/LO MIL SUCRES (S/.2'300.
13 00,00), en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de
14 Norte América, en la Constitución de la Compañía "CONSERVAS-
15 ISABEL ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA". El objeto social de la
16 Compañía a constituirse será la actividad pesquera en las -
17 fases de captura , industrialización , conservación y trans-
18 portación de los productos de la pesca, así como la elaboración
19 producción y comercialización de productos alimenticios, pa-
20 diendo para el efecto ejecutar toda clase de actos y celebrar
21 toda clase de contratos , permitidos por las leyes y relacio-
22 nades con el objeto principal. La Compañía a constituirse de
23 conformidad con la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de
24 Carta ena relativa al Régimen Común de Tratamiento a Los Ca-
25 pitales extranjeros, será una EMPRESA MIXTA con el 36 % de -
26 su capital, de propiedad de inversionistas accionales. COMU-
27 NIQUESE. DADO, En Guayaquil a 16 de Junio de 1.976 Firmado.
Econ. Xavier Neira, ECON. XAVIER NEIRA MANDEZ. Es copia.

1 BANCO DEL PICHINCHA. Junio 11 de 1976 CERTIFICADO. Por medio
2 de la presente, tenemos a bien Certificar que en la fecha de
3 hoy, mediante Comprobante de Depósito No. 120249 hemos recibido
4 del señor DIONICIO CHOPILLA y PEDRO CO. ALAN BEGOÑA, la -
5 suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SUCRES, 00/100, ----
6 (S/. 1'120,000,00) para la integración de Capital de la Fir-
7 ma "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A.", correspondiendo dicha
8 suma a las aportaciones que en su orden hacen los siguientes
9 Señores: Sr. DIONICIO CHOPILLA A. S/. 400,000,00, SR. PEDRO
10 CORALES BEGOÑA. S/. 650,000,00. SR. OMISO
11 PERALTA PARRAGA S/. 30,000,00. SR. VIGANES
12 YULEE T S/. 20,000,00. SR. CARLOS
13 CALERO CALDERON S/. 20,000,00. ----
14 S/. 1'120,000,00. --

15 Estos fondos permanecerán en este Banco hasta que nos sea -
16 presentada la aprobación legal pertinente de la Superintenden-
17 cia de Compañías. Muy Atentamente. BANCO DEL PICHINCHA .Su-
18 cursal en Manta. Firmado. G. Bustamante. Galo Bustamante T.
19 Sub-Gerente. Es copia.-

20
21
22
23
24 SE OTORGO AN A MI Y A MI HIJO DE ELLA -
25 CONFIRMO ESTE TERCER - TESTIMONIO QUE SELLO SIGNO Y FIRMO
26 EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO AN VENDE FO



Dany de Bustamante
Notaria

RA

1 ZON: He anotado al margen de la Matriz de la Escritura Nú-
 2 mero 136 de fecha 16 de Junio de 1.976 la aprehación de la
 3 **COMPANIA "CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A."**, mediante Re-
 4 solución Número 5573, dictada por el señor Superintendente -
 5 de Compañías doctor CESAR MOYA JIMENEZ, de fecha treinta de-
 6 Junio de 1.976 .- Manta a 2 de Julio de 1.976.

7 **Lo Certifico:**

8 f) *Fanny Rivas de Cedeño*

9 **Fanny Rivas de Cedeño M.**
 10 Notaria Primera.

11 Dejo inscrita la presente escritura de Contrato de Compañía
 12 Comercial e Industrial denominada "**CONSERVAS ISABEL ECUATORIA**
 13 **NA SOCIEDAD ANONIMA**", en el Registro Mercantil a mi cargo ba-
 14 yo el número cien (100), y anotada en el Repertorio General -
 15 con el número setecientossetenta y cinco (775) en el rubro de
 16 "Registro Industriales"; y, he inscrito la Resolución N. 5573,
 17 dictada por el señor Superintendente de Compañías, en provi-
 18 cia dictada el día 30 de junio de 1.976.- Así mismo he inscrito
 19 en el Registro de la Propiedad a mi cargo quinientos cuatro
 20 (504), y anotada en el Repertorio General con el número sete-
 21 cientos setenta y nueve (779), el traspaso de dominio que hacen
 22 Dionicio Chopitea y señora, como pago de sus acciones suscritas
 23 a favor de la Compañía antes citada.- He archivado la segunda
 24 copia de la escritura autorizada por el señor Notario Público
 25 Primero de éste Cantón, señora María Fanny Rivas de Cedeño
 26 Mendoza, el día 16 de junio de 1.976.- y he devuelto las
 27 copias restantes a los interesados.

Manta, a 22 de julio de 1.976



Fanny Rivas de Cedeño